



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. 77-80 CPL Y DECRETO 806 DE 2020.

AUDIENCIAS No. 59 Y 60 DEL 29 DE ABRIL DE 2021.

Fecha	29 DE ABRIL DEL 2021	Hora	02:00	AM		PM	X
-------	----------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2019	00519
Dpto.		Mpio.		Código Juzgado		Especialid.		Consecutivo Juzgado			AÑO	CONSECUTIVO	
DATOS DEL DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos						JUAN CARLOS CADAVID DUQUE							
Cédula de Ciudadanía						71 590 488							
Dirección Notificación									DPTO.		ANT		
EMAIL:						jucadavid60@gmail.com			CELULAR:		3116054717		
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y Apellidos						GUILLERMO LEON YEPES CANO							
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional				211 725 del C. S. de la J.					
Dirección Notificación						CARRERA 43 A # 1 - 50			DPTO.		ANTIOQUIA		
EMAIL:						guillermo.yepesabogado@gmail.com			CELULAR:		3002151410		
DATOS DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES													
Razón Social						ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES							
Representante Legal						JUAN MIGUEL VILLA LORA							
Dirección Notificación						BOGOTÁ D.C.			DPTO.		CUNDINAM.		
DATOS APODERADO DE LA CODEMANDADA COLPENSIONES													
Nombres y Apellidos						JUAN ESTEBAN GALEANO CORREA							
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional				312.539 del C. S. de la J.					
Dirección Notificación						CALLE 49 50 -21			DPTO.		ANTIOQUIA		
Email:						ju2378@hotmail.com			Celular:		301 6769318		
DATOS DE LA CODEMANDADA PROTECCION S.A													
Razón Social						SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A							
Representante Legal						JUAN DAVID CORREA SOLORZANO							
Dirección Notificación						BOGOTÁ D.C.			DPTO		CUNDINAM.		
DATOS APODERADO DE LA CODEMANDADA PROTECCION S.A.													
Nombres y Apellidos						MARIA CAROLINA GALEANO CORREA							
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional				289.021del C. S. de la J.					
Dirección Notificación						Calle 43 #63-100			DPTO.		ANT		
Email:						maria.galeanog@proteccion.com.co			Celular:		304 5913172		

Teniendo en cuenta las sustituciones de poder para actuar, que son allegados previo al inicio de la audiencia, se reconoce personería jurídica para actuar:

- MARIA CAROLINA GALEANO CORREA (Por PROTECCION S.A)
- JUAN ESTEBAN GALEANO CORREA (Por COLPENSIONES)

AUDIENCIA DEL ART 77 CPL	
CONCILIACIÓN	Colpensiones aporta el certificado de no conciliación # 311772019 , se declara fracasada la audiencia de conciliación.
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS	Ninguna por decidir.
SANEAMIENTO	No se asumen medidas de saneamiento.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Luego de estudiada la demanda presentada y la contestación de cada uno de los codemandados, se desprende que el problema jurídico se circunscribe en determinar, si le asiste derecho al demandante Señor JUAN CARLOS CADAVID DUQUE , a que se declare la ineficacia del traslado al RAIS administrado por la AFP PROTECCION S.A. el 25 de mayo de 1995, por haber faltado al deber objetivo de información y que en consecuencia, se transfiera el saldo de la cuenta junto con los rendimientos y bono pensional a COLPENSIONES, de manera que se reactive su afiliación en el RPM, así como las costas procesales. Para esclarecer lo anterior, el despacho decretará las siguientes pruebas:
DECRETO DE PRUEBAS	A LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la demanda, que están visibles de folios 11 A 39 del expediente, a los que se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la decisión de instancia. No se accede a decretar interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN SA, ni el oficio con destino a PROTECCIÓN para que aporte copia de la asesoría suministrada al demandante, pues de cara al precedente jurisprudencial que invierte la carga de la prueba en favor del accionante, no se consideran pruebas necesarias para resolver el objeto del litigio. A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la contestación de la demanda, que están visibles de folios 51 CONTENATIVO DEL CD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, documentos a los que se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la decisión de instancia. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. A LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la contestación de la demanda, que están visibles de folios 96 A 162, documentos a los que se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la decisión de instancia. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. No se presentan recursos contra el auto que decretó las pruebas.

AUDIENCIA DE TRÁMITE	Se practicó el interrogatorio de pate al demandante, por parte de Colpensiones y AFP Protección S.A. Todos los(as) apoderados(las) de las partes, presentan alegatos de conclusión.
SENTIDO DEL FALLO CONDENATORIO	PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado efectuada por el demandante JUAN CARLOS CADAVID DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.590.488, cuando suscribió los documentos de afiliación o traslado del RPMPD al RAIS a través de LA AFP PROTECCION S.A. EL DIA 25 DE MAYO DE 1995 y en consecuencia se declara que estuvo válidamente afiliado y sin solución de continuidad en el RPMPD que administra actualmente COLPENSIONES.
	SEGUNDO: SE ORDENA a la AFP PROTECCIÓN S.A., que en un término no mayor a 30 días, luego de la ejecutoria de ésta decisión, PROCEDA A TRASLADAR la totalidad de las cuentas de ahorro individual que posee el demandante JUAN CARLOS CADAVID DUQUE, así como todos los dineros recibidos con ocasión de su AFILIACION en dicho régimen, entiéndase esto; como gastos de administración, comisiones de administración ya descontadas, aportes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, prohibiéndose realizar algún tipo de descuento, sobre las cotizaciones que hubiere efectuado el Señor JUAN CARLOS CADAVID DUQUE y este dinero se debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; por las razones que quedaron anotadas en las consideraciones.
	TERCERO: SE ORDENA igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a recibir la totalidad de los aportes que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del Señor JUAN CARLOS CADAVID DUQUE y que provienen de la AFP. PROTECCIÓN S.A junto con los rendimientos financieros; y de esta manera reactivar su afiliación al RPMPD, convalidando dichos aportes en semanas que se vean reflejadas en la historia laboral de la parte actora.
	CUARTO: Las EXCEPCIONES propuestas por las codemandadas fueron resultas en forma implícita, declarándose próspera la de imposibilidad de condena en costas propuesta por Colpensiones.
	QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS A LA AFP PROTECCION S.A y se fijan como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMMLV.
	SEXTO: SE ABSUELVE A COLPENSIONES de pagar las costas procesales como se indicó en la parte motiva de esta providencia.
	SEPTIMO: Como el sentido de la decisión adoptada en esta instancia fue adverso a las pretensiones de COLPENSIONES, si la misma no es apelada, se ordena su envío al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL en el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, para lo cual se dispone que sea remitido el expediente DIGITALIZADO con los medios de grabación respectivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y el decreto 806 de 2020.
RECURSOS	Se concedió el recurso de apelación a COLPENSIONES y a la AFP PROTECCION S.A, por haber sido interpuesto y sustentado

	en debida forma. Envíese el expediente al H. Tribunal superior de Medellín, Sala laboral, para lo pertinente.
--	---

Lo resuelto se notificó en **ESTRADOS**.



LILIANA MARÍA CASTANEDA DUQUE
JUEZ